Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Ago. 1-90. 0000000002

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INMOBILIARIA ME-VIALSA S.A....................

CUANTIA:S/2'000.000,00/......

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy primero de agosto de mil novecientos noventa, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: JORGE NEIRA HINOSTROSA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, SANTIAGO JIMENEZ GIUSTI, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, ANABELL GUIM PERALTA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, ROBERTO GOLDBAUM MORALES, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo y DAVID GOLDBAUM MORALES, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata

al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las siguientes personas: Jorge Neira Hinostrosa, casado; Santiago Jiménez Giusti, soltero; Anabell Guim Peralta soltera; Roberto Goldbaum Morales casado; y David Goldbaum Morales casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad: SEGUNDA: DENOMINACION: La Sociedad que por este instrumento se contrata, se denomina INMOBILIARIA MEVIALSA S.A.: TERCERA: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la compraventa, administración y alquiler de toda clase de inmuebles, tales, como villas, departamentos, edificios, fincas, haciendas terrenos en general. Podrá transformar inmuebles de propiedad individual al de propiedad horizontal, sea como propietaria o como promotora. La compañía podrá arrendar, compra, vender, donar aceptar donaciones, permutar, administrar bienes inmuebles ejerciendo actividades de mandato y corretaje inmobiliaria, sin restricción de ninguna naturaleza. Se dedicará a la importación, exportación y venta de maquinaria de o para la construcción elementos y materiales de construcción. Podrá servir como agente, representante, comisionista o consignataria de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades que tengan relacion con el objeto social de al compañía. Además a la Importación y

Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

comercialización de adornos, cristaleria, objetos de artes, muebles de todo tipo y, en general efectos y adornos decorativos tanto para oficina como para el hogar. CUARTA: PLAZO: El Plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Samborondón, no obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a la conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- QUINTA: DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad será el Cantón Samborondon, provincia del Guayas. SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinaria y nominativas de un mil sucres cada una. SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y paga en el cien por ciento de la siguiente manera: David Goldbaum Morales, suscribe y paga un mil novecientas noventa y seis acciones de un mil sucres cada una; Jorge Neira Hinostroza, suscribe y paga una acción de un mil sucres; Santiago Jiménez Giusti suscribe y paga una acción de un ml sucres; Anabell Guim Peralta, suscribe y paga una acción de un mil sucres; y, Roberto Goldbaum Morales, suscribe y paga una acción de un mil sucres. Los valores aportados por los fundadores se encuentran depositados en cuenta especial de integración de Capital, según se justifica

por el certificado conferido por el Banco, Lloyds Bank que se protocoliza con esta escritrura como documento habilitantes. OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES: Los accionistas Fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente, por la Prensa, en uno de los Periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta. ARTICULO TERCERO: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria, extraoridnaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria,

Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Decimo Quinto
GUAYAQUIL

con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CUARTO: Salvo la disposición en contrario de la Ley y del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria. ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente. Para desempeñar el cargo no se necesita ser accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente de la Compañía con las mismas atribuciones. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente de la compañía; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; d) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. Sus atribuciones serán: Convocar a Junta General de Accionistas, presidirlas y suscribir las actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente subrogar al Gerente en el ejercicio de la Representación Legal, en casos de falta o ausencia temporal. ARTICULO OCTAVO:

DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones para que los gerentes o administradores preve la Ley, de manera especial el artículo veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: Son causas de disolución las establecidas en la Ley de Compañías y la decisión de Junta General en cualquier tiempo. Acordada la disolución, el Gerente procederá a la liquidación, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley de Compañías. ARTICUO DECIMO: Las utilidades serán repartidas en proporción al número de acciones que cada uno de los accionistas posea en el capital social de la compañía a prorrata del valor pagado. ARTICULO UNDECIMO: En todo lo que no se encunetre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Reglamento para Juntas Generales de Acciones y Accionistas y demás leyes de la República. NOVENA AUTORIZACION Y HABILITANTES: Los fundadores dejan constancias que de

I ..0000000005

Lloyds Bank

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 1335
Teléfonos: 314-770
306-200
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ. 200
Fax: (04) 326-590
Guayaquil - Ecuador

INMOBILIARIA MEVIALSA S. A.

s/2'000.000,00 en la cuenta de Integración de Capital de la

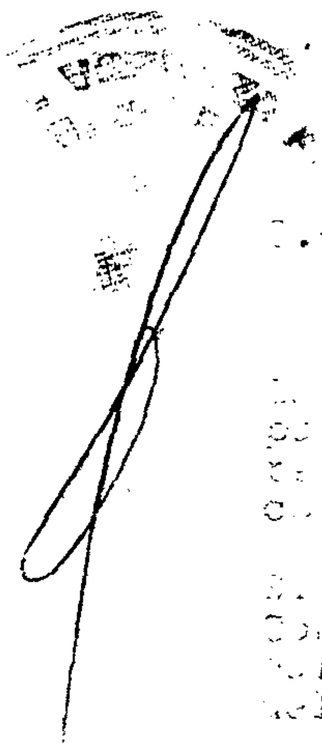

C 419 COELLO, M. A

F. 211 - 15.000 H.

MIGUEL VERNAZA
otario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

manera expresa hemos autorizado al Abogado Julio César Escudero Viteri, para que realice cuanta gestión fuera menester para obtener la resolución aprobatoria de la Compañía que fundamos; Inserte usted, señor Notario, como documento habilitante, el certificado extendido por el Banco que se ha abierto en la cuenta especial de Integración de Capital, y por último anteponga y posponga las demás formalidades de estilo para la completa validés de esta escritura. (firma ilegible) Abogado Julio César Escudero Viteri. Registro número mil quinientos treinta y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al protocolo, el certificado de integración de capital.- Leída que fué, íntegramente en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

JORGE NEIRA HEROSTROSA.

C.C. 09011478701 C. VOTACION

SANTIAGO JIMENEZ GIUSTI.

C.C. 1704688207 C. VOTACION 397-137

ANABELL[illegible] HERAL[illegible]

C.C. 0909572193 C. [illegible]ACION 021-365

ROBERTO GOLDBAUM MORALES.

C.C. 1703097992-1 C. VOTACION 013-285

DAVID GOLDABAUM MORALES.

C.C. 09-0389933-4 C. VOTACION 139-136

ANTE MI

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 90-2-1-1-000 2484, dictada por el Subintendente de Compañías, el veinti dos de Agosto del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antg cede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil Agosto veintiocho de mil novecientos noventa.-

CER-

I

0000007

TIFICO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo - Tercero de la Resolución No. 90-2-1-1-0002484 dictada por - el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintidós de Agosto de - mil novecientos noventa, la Escritura de Constitución de la COMPAÑIA "INMOBILIARIA MEVIALSA S.A., que antecede, queda - inscrita, de fojas: 191 a 195, con el No. 100 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.129 en el Repertorio.- ENMENDADOS:- Societario- 191.- VALEN.- Samborondón, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa.-